

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 042/SO/30-08-2022

POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2023.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de enero del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2022. De tal documento, se desprende que con base en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó que **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos**, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022.

2. El 08 de agosto del 2022, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0673/2022, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, la información estadística del Padrón Electoral en el estado de Guerrero, con corte al 31 de julio del año 2022, el cual es uno de los elementos para calcular el financiamiento público anual a distribuir entre los partidos políticos durante el año 2023.

3. El 09 de agosto del 2022, el Lic. Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE/VS/0500/2022, comunicó que el padrón electoral en el estado de Guerrero al 31 de julio del 2022, es el siguiente:

Entidad	Padrón Electoral Nacional	Padrón Electoral Extranjero	Total Padrón Electoral
Guerrero	2,582,629	83,144	2,665,773

4. EL 24 de agosto del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral en su Octava Sesión Ordinaria, conoció el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 018/CPyOE/SO/24-08-2022, por el que se determina el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para Actividades Ordinarias Permanentes y Específicas para el ejercicio 2023, determinando su remisión a este Consejo General para los efectos correspondientes.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el artículo 41, párrafo segundo, base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En ese tenor, dispone que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma, señala que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

III. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

IV. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (*en adelante LEGIPE*), señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las y los Candidatos Independientes, en la entidad.

V. Que el artículo 128 de la LEGIPE, señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

VI. Que el artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VII. Que el artículo 26, inciso b) de la LGPP, establece que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VIII. Que el artículo 50 de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

IX. Que de conformidad con el artículo 51 de la LGPP, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

“a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente”.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

X. Que de conformidad con el artículo 36, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (*en adelante CPEG*), es derecho de los partidos políticos, gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley de la materia.

XI. Que el artículo 39 de la CPEG, dispone que esta Constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

“Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.
III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia”.*

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XII. Que el artículo 112, fracción IV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante LIPEEG*), establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la LIPEEG, es prerrogativa de los partidos políticos; participar, en los términos de la Ley General de Partidos y esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XIV. Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que el artículo 132 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.

De igual forma, dispone en sus incisos a) y c) la forma en que se calculará el financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

“a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.”

XVI. Que el artículo 133 de la LIPEEG, precisa que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

XVII. Que el artículo 134 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional. En este mismo supuesto el Consejo General del Instituto Electoral hará la declaratoria de pérdida de su acreditación.

XVIII. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XIX. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

XX. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXI. En términos del artículo 188, fracciones XXXII, XXXV, LVI y LXXVI de la LIPEEG, corresponde al Consejo General aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga la Presidencia del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar; **aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas**, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; **enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado**, y posterior aprobación por el Congreso del Estado; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXV. Por su parte, el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

XXVI. Asimismo, el artículo 6, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos o coaliciones.

Aprobación del Anteproyecto de presupuesto de egresos 2023 del IEPC Guerrero.

XXVII. Como se señaló previamente, en términos de la fracción LVI del artículo 188 de la LIPEEG, es obligación del Consejo General de este Instituto Electoral, enviar al Ejecutivo del Estado **a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado**, y posterior aprobación por el Congreso del Estado; sin embargo, atendiendo a lo solicitado por el Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 22 de junio del año en curso, el Consejo General mediante Acuerdo 034/SE/22-06-2022 aprobó el anteproyecto del programa operativo anual, y del presupuesto de ingresos y egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, en el cual, en los considerandos XV y XVIII se contempló con carácter de preliminar un importe de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2023, esto en virtud de que, al momento en que se aprobó el presupuesto de egresos, no se contaba con uno de los elementos requeridos por la LIPEEG, para realizar el cálculo del financiamiento público, y cuyo dato corresponde al padrón electoral con corte al mes de julio del 2022.

XXVIII. En ese contexto, y dado que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio de este Instituto Electoral, y por ende no se puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a los elementos y operación aritmética señalada en la LIPEEG, con la finalidad de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este Consejo General, considera prudente y oportuno, calcular el monto total de financiamiento público que habrá de destinarse a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2023, utilizando para ello, los elementos con información vigente y fórmula prevista por el artículo 132 de la LIPEEG, mismos que corresponden a:

1. Padrón electoral del estado con corte al 31 de julio del 2022;
2. 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2022.

Lo anterior, a efecto de que el área correspondiente, proceda a realizar los ajustes en el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que de manera formal apruebe este

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejo General, conforme a los recursos que sean determinados por el Congreso del Estado de Guerrero.

Unidad de Medida y Actualización 2022 (UMA).

XXIX. Es importante referir que, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se utilizará para determinar el monto total del financiamiento público que habrá de distribuirse a los partidos políticos en el año 2023, es la que se encuentra vigente en el año 2022; esto tomando el criterio de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver el Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente TEE/SSI/RAP/002/2017, que confirmó el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral mediante el cual se aprobó el financiamiento público asignado a los partidos políticos para el ejercicio 2017, el cual fue calculado bajo el valor del UMA vigente en el año 2016, bajo las consideraciones siguientes:

“Así es, como se advierte del marco constitucional y legal citado, en el Estado de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales establece que el Instituto Electoral local, aprobará el financiamiento de forma anual, es decir, que la asignación se programa iniciando en el mes de enero para concluir en diciembre. En concordancia con ello, el artículo 188 fracción LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es una atribución del Consejo General, aprobar en el mes de enero el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; aunque si bien este precepto se refiere de manera general al presupuesto total del Instituto Electoral, lo cierto es que el financiamiento correspondiente a partidos políticos forma parte de aquél, por ello, también es obligación del Consejo General aprobarlo en el mes de enero del año que corresponda.

En otras palabras, la ley electoral en el estado de Guerrero, no prevé la posibilidad de que se apruebe el financiamiento público para partidos políticos en fecha posterior al mes de enero, puesto que de ello depende precisamente el pago de salarios, servicios, y en general todas las erogaciones indispensables para el funcionamiento normal de los institutos políticos.

Aunado a lo anterior, la programación anual del financiamiento público a partidos políticos, de conformidad con el artículo 132 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, se ministra de forma mensual, sin embargo, los montos correspondientes a cada mes no se calculan y aprueban para cada mes, puesto que la propia ley establece que el financiamiento público se calcula y aprueba de forma anual, así, las ministraciones mensuales sólo representan el procedimiento que el legislador estableció para que los partidos políticos reciban la prerrogativa en estudio.

Por lo anterior es que no encuentra sustento la propuesta del apelante en el sentido de que la autoridad responsable debió hacer un cálculo para el mes de enero del año en curso con la referencia de \$73.04, y otro para los meses de febrero a diciembre con la referencia de \$75.49, pues tal como lo motivó ampliamente la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, la referencia que debía tomar para hacer el cálculo del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

financiamiento público para partidos políticos, es la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de aprobarlo, es decir, que con independencia que la legislación atinente que reglamenta la actualización de la Unidad de Medida y Actualización otorga un nuevo valor a partir de febrero del año dos mil diecisiete, en materia electoral, se debe aprobar el financiamiento en el mes de enero, tomando como base el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte a julio, y la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese momento.

En este sentido, no es posible hacer un cálculo de financiamiento a partir de referencias cuya vigencia es futura, pues hacerlo equivaldría a aplicar una ley que ha sido publicada en el periódico oficial, pero su vigencia se reserva a una fecha posterior”.

XXX. En virtud de lo anterior, el artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.”

Así, y con la finalidad de conocer el valor diario de la UMA vigente en el año 2022, se consultó en el portal web del Diario Oficial de la Federación¹, la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la cual se desprende que con fecha 10 de enero del presente año, se publicaron los valores de la UMA conforme a lo siguiente:

*“...
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022.”*

Conforme a lo anterior, se obtiene que **el valor diario de la UMA que debe considerarse, corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, mismo que al aplicarle el factor porcentual establecido en ley y que corresponde al 65%, nos da como resultado el monto de \$62.54 (sesenta y dos pesos 54/100 M.N.)², cantidad que corresponde a uno de los elementos que se utilizarán en la fórmula para calcular el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Padrón Electoral en el estado de Guerrero con corte a julio del 2022.

¹ Consultar el enlace <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5640427>

² El cálculo se realizó tomando en consideración el total de decimales que arroja la hoja de cálculo Microsoft Excel (62.543); sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXI. En atención a lo solicitado por la Consejera Presidenta de este órgano electoral, el 09 de agosto del 2022, el Lic. Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE/VS/0500/2022, comunicó las cifras que integran el padrón electoral en el estado de Guerrero al 31 de julio del 2022, en el cual indicó datos de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón de personas radicadas en el estado, así como el estadístico de personas guerrerenses radicadas en el extranjero, cuyos datos son los siguientes:

Entidad	Padrón Electoral Nacional	Padrón Electoral Extranjero	Total Padrón Electoral
Guerrero	2,582,629	83,144	2,665,773

Cálculo para determinar el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

XXXII. Como se ha precisado en considerandos que anteceden, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXXIII. En este sentido, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte a julio del 2022, es decir **2,665,773** (dos millones, seiscientos sesenta y cinco mil, setecientos setenta y tres), por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2022 y que equivale a **\$62.54 (sesenta y dos pesos 54/100 M.N.)**, da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2023 de **\$166,725,441 (ciento sesenta y seis millones, setecientos veinticinco mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón Electoral (31 de julio del 2022)	Valor diario de la UMA en 2022	65% de la UMA	Financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes para 2022
A	B	C=B*0.65	D=A*C
2,665,773	\$96.22	\$62.54	\$166,725,441

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas.

XXXIV. En términos de lo dispuesto por la LIPEEG, los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, mismo que equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias permanentes.

XXXV. En ese contexto, una vez determinado el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2023, y cuyo monto equivale a \$166,725,441 (ciento sesenta y seis millones, setecientos veinticinco mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), el 3% de esta cantidad, asciende a **\$5,001,763 (cinco millones, un mil, setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2023	Financiamiento público para actividades específicas
A	$B=A*.03$
\$166,725,441	\$5,001,763

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Financiamiento público anual total para el ejercicio fiscal 2023.

XXXVI. Tomando en consideración los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas calculados previamente, se obtiene que el financiamiento público total que habrá de distribuirse entre los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2023, asciende a la cifra total de **\$171,727,204 (ciento setenta y un millones, setecientos veintisiete mil, doscientos cuatro pesos M.N.)**, la cual previa aprobación del Consejo General, deberá formar parte del presupuesto ingresos y egresos de este instituto electoral, como se muestra a continuación:

Tipo de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2023
Actividades ordinarias permanentes	\$166,725,441
Actividades específicas	\$5,001,763
Total	\$171,727,204

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

XXXVII. Por último, es importante precisar que a criterio de este colegiado, **el cálculo de la distribución del financiamiento público que corresponderá a cada partido político con derecho a recibirlo**, se realizará una vez que haya sido aprobado el presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto Electoral por parte del Consejo General.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50, 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4, 39 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 132, incisos a) y c), 195, fracción I y 193, párrafo sexto de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023, conforme a las siguientes cantidades:

- a) Para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, la cantidad que habrá de distribuirse corresponde a **\$166,725,441 (ciento sesenta y seis millones, setecientos veinticinco mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**.
- b) Para actividades específicas correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, la cantidad que habrá de distribuirse corresponde a **\$5,001,763 (cinco millones, un mil, setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

SEGUNDO. La distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2023, se realizará en el mes de enero del año 2023, una vez que haya sido aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. Los montos referidos en el punto primero del presente Acuerdo, que suman un total de **\$171,727,204 (ciento setenta y un millones, setecientos veintisiete mil, doscientos cuatro pesos M.N.)**, formarán parte del presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el treinta de agosto del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ